



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

INFORME DE GESTIÓN COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA SEMESTRE A - VIGENCIA 2025

En cumplimiento del numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 "Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones" y del artículo sexto de la Resolución 180 del 07 de junio de 2012 "Por medio de la cual se conforma el comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima", la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, se dispone a rendir informe dirigido a la Contralora Departamental y demás miembros del señalado comité, en los siguientes términos:

1. SESIONES DEL COMITÉ

De conformidad con el artículo 119 de la Ley 2220 del 2022, el comité de Conciliación debe reunirse no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan, de tal forma que entre los meses de enero y junio del año 2025, el Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, sesionó en doce (12) ocasiones, las cuales todas fueron ordinarias.

SESIONES	FECHA ORDINARIAS	FECHA EXTRAORDINARIAS
ENERO	09 – 27	No hubo sesiones extraordinarias
FEBRERO	03 – 25	No hubo sesiones extraordinarias
MARZO	10 – 31	No hubo sesiones extraordinarias
ABRIL	07 – 29	No hubo sesiones extraordinarias
MAYO	09 – 27	No hubo sesiones extraordinarias
JUNIO	10 – 19	No hubo sesiones extraordinarias
TOTAL	12	0

De este modo, se levantaron doce actas, las cuales se encuentran impresas y debidamente firmadas por quienes en ellas la presiden dando cumplimiento al artículo 121 de la Ley 2220 de 2022. Dichas actas tienen como anexos las hojas de asistencia.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

2. ANÁLISIS DE CASOS

MES	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	CONCILIACIÓN JUDICIAL	ACCIONES DE REPETICIÓN	LLAMAMIENTO EN GARANTIAS
ENERO	0	0	0	0
FEBRERO	0	0	0	0
MARZO	1	0	0	0
ABRIL	1	0	0	0
MAYO	1	0	0	0
JUNIO	1	0	0	0
TOTAL	4	0	0	0

a. FICHAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Conforme lo informado por el Director Técnico Jurídico durante el semestre A 2025, se presentaron dos casos para estudio sobre conciliaciones judiciales.

CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 001-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
05	03	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
04	04	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RAD No. -E-2025-070459

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022	901.651.903-7

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
JONATHAN MANJARREZ DÍAZ	93.412.347	139.096 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

- 1. El 26 de agosto de 2023, se conformó el CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022, identificado con el NIT. No. 901.651.903-7, con el fin de participar en el proceso de contratación No. LP 005 de 2022.
- 2. El 21 de noviembre de 2022, el CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022, identificado con el NIT. No. 901.651.903-7, Representado Legalmente por el ingeniero USIMACO GONZALEZ SALINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.253, expedida en Manizalir - Caldas, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA No. 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 con el MUNICIPIO DE SANTA ISABEL - TOLIMA, Representado Legalmente por el señor RODOLFO ANDRES LOPEZ SIERRA, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de la firma del contrato, cuyo objeto del contrato fue: "CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES (CRUCE DE LA VEREDA BOLIVAR AL PUENTE DE LA VEREDA LA YUCA) EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1808 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA".
- 3. El día 17 de enero de 2023, se suscribió el acta de inicio del negocio jurídico en cita.
- 4. La obra se ejecutó en debida forma, generando por parte del extremo procesal que represento, todos y cada uno de los actos que comprendían el cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste.

secretaria.general@contraloriadeltolima.gov.co | www.contraloriadeltolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169 Nit: 890.706.847-1 [1 de 6]

Anexo 1. Ficha Técnica No. 001-2025

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co | www.contraloriadeltolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

FICHA TÉCNICA No. 002-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
04	03	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
10	04	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RAD No. -E-2025-103801.

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ	65.812.074

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
JOHN JAIRO MEDINA DIEZ	93.389.680	169.830 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

PRIMERO. SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, fue nombrada secretaria de tránsito del municipio de Fresno- Tolima por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Mediante memorando No. CDT-RM- 2020-00000537 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 19 de febrero de 2020, hechos puestos en conocimiento del cual trasladó a la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, mediante el hallazgo No.035 del 22 de marzo 2019 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial. Origina un proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO - TOLIMA.

TERCERO. Mediante Auto No. 020 del 5 de agosto de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-012-2020 y el despacho ante la imposibilidad de recaudar su versión libre y espontánea, en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió auto de fecha 08 de mayo de 2022, designando apoderado de oficio, siendo posesionado la Estudiante VALENTINA GUERRERO SANTOS, el día 03 de octubre de 2022.

CUARTO. El día 22 de febrero de 2024 se profirió auto de imputación No. 003, solidariamente en contra de la señora SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01- 2014 al 31-12-2015; y ANA LUZ RAMIREZ ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.783.651 de Itaque - Tolima.

secretaria_general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169 Nit: 890.706.847-1

[1 de 8]

Anexo 2. Ficha Técnica No. 002



CONTRALORÍA
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

FICHA TÉCNICA No. 003-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
29	04	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
12	05	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: PROCESO EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
ESPAG S.A E.S.P	906311386

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ	14.272.952	367521 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

HECHO UNIFICADO

La Alcaldía de Armero Guayabal - Tolima se encuentra en incumplimiento contractual por el no pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y asseo prestados por la empresa a entidades pertenecientes administración municipal convocada, representados en las facturas nos. 622383 por valor de \$44.949.550.00 para la matrícula no. 1096 del usuario centro de bienestar del anciano, ubicado en la calle 10 no. 9-03 barrio 7 de agosto; 622377 por valor de \$47.624.950.00 para la matrícula no. 1908 del usuario taberna bavera, ubicado en la carrera 13c 11b barrio bavero; 622239 por valor de \$29.467.500.00 para la matrícula no. 977 del usuario defensora civil, ubicado en la calle 9 no. 1-55 barrio 7 de agosto; 00324911 por valor de \$7.132.500.00 para la matrícula no. 3134 del usuario piscina municipal, ubicado en la calle 11 barrio protecho; 00320002 por valor de \$3.707.200.00 para la matrícula no. 708 usuario antiguo museo municipal, ubicado en la calle 6 barrio centro; 00320001 por valor de \$34.368.800.00 para la matrícula no. 745 del usuario cementerio municipal, ubicado en barrio 7 de agosto y 620896 por valor de \$715. 600.00 para la matrícula no. 56 del usuario cárcel municipal, ubicado en la carrera 6 no. 6-23 de armero guayabal respectivamente, para lo cual se le hizo una solicitud de pago el 04 de marzo de 2025, sin respuesta alguna.

9. PRETENSIONES:

PRIMERA: Se tengo y/o declare en cumplimiento contractual a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL, identificado con el NIT. 890700982-0 en relación con las obligaciones contractuales adquiridas con el ESPAG S.A E.S.P. representadas en las facturas relacionadas anteriormente, como consecuencia de no haber sido canceladas en su oportunidad cuando fueron presentados para ello.

secretaria_general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169 Nit: 890.706.847-1

[1 de 4]

Anexo 3. Ficha Técnica No. 003-2025

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 004-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
29	05	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
13	06	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2025 - 217583

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
FAVIOLA APACHE Y OTROS	Nro. 28.684.437

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
CLAUDIA ANDREA HERRERA BENTEZ	C.C. 65.785.951 de Ibagué	Nro. 185770 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

1. La señora MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.) identificada con cédula de ciudadanía No. 65.588.938, por varios años convivió en el Municipio de Saldaña (Tolima), como compañera permanente y bajo el mismo techo, con el señor ROLANDO RUIZ FLOREZ.
2. Como consecuencia de constantes y reiterados hechos de violencia intrafamiliar en su contra y en el de sus hijos MONICA CRISTINA GOMEZ APACHE, JENIFER KATERINE RUIZ APACHE y MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE, la señora MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.) formuló en varias oportunidades, ante la Comisaría de Familia de Saldaña-Tolima, denuncias en contra del señor ROLANDO RUIZ FLOREZ.
3. En igual sentido, la señora MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.) formuló en varias oportunidades, ante la Fiscalía Local de Saldaña-Tolima, denuncias penales por violencia intrafamiliar en contra del señor ROLANDO RUIZ FLOREZ.
4. A pesar de lo anterior, la señora MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.) o sus hijos, nunca fueron favorecidos o cobijados de parte de la Comisaría de Familia o de la Fiscalía Local de Saldaña, con una medida de protección que salvaguardara y protegiera sus derechos a la vida, tranquilidad y seguridad persona, y por el contrario, el señor ROLANDO RUIZ FLOREZ, siguió libre y tranquilamente acosando, maltratando y agrediendo verbal y físicamente a su compañera MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.) y sus hijos, hasta que finalmente le causó su muerte el día 12 de

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1 [1 de 8]

Anexo 4. Ficha Técnica No. 004-2025

b. FICHAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

Conforme lo informado por el Director Técnico Jurídico durante el semestre A 2025, no se presentaron casos para estudio sobre conciliaciones judiciales.

c. FICHAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN

Conforme lo informado por el Director Técnico Jurídico durante el semestre A 2025, no se presentaron casos para estudio de acciones de repetición.

d. FICHAS DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Conforme lo informado por el Director Técnico Jurídico durante el semestre A 2025, no se presentaron casos para análisis de llamamientos en garantía con fines de repetición.

3. DECISIONES POR PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO

Durante el semestre A de la vigencia 2025, no existió solicitud de decisión respecto de la política o revisión de una situación en procura de prevenir el daño antijurídico.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

4. EJECUCIÓN DE SUS DECISIONES

a. AUDIENCIA DEL 04 DE ABRIL DEL 2025

En atención a la audiencia convocada, la misma se surtió en el marco de las ritualidades de la normativa vigente en la cual por parte de la Entidad se expuso el ánimo no conciliatorio en atención a lo decidido por el comité de conciliación.

b. AUDIENCIA DEL 10 DE ABRIL DEL 2025

En atención a la audiencia convocada, la misma se surtió en el marco de las ritualidades de la normativa vigente en la cual por parte de la Entidad se expuso el ánimo no conciliatorio en atención a lo decidido por el comité de conciliación.

c. AUDIENCIA DEL 12 DE MAYO DEL 2025

En atención a la audiencia convocada, la misma se surtió en el marco de las ritualidades de la normativa vigente en la cual por parte de la Entidad se expuso el ánimo no conciliatorio en atención a lo decidido por el comité de conciliación.

d. AUDIENCIA DEL 13 DE JUNIO DEL 2025

En atención a la audiencia convocada, la misma se surtió en el marco de las ritualidades de la normativa vigente en la cual por parte de la Entidad se expuso el ánimo no conciliatorio en atención a lo decidido por el comité de conciliación.

5. CONCLUSIONES

El Comité de Conciliación, durante el semestre A del 2025, ha dado estricto cumplimiento a sus funciones legales y reglamentarias asignadas.

Dado en Ibagué, a los 29 días del mes de julio del 2025.

JOHANA ALEJANDRA VERTIZ LOZANO
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal
Contraloría Departamental del Tolima

Anexo: Fichas técnicas de conciliación.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

ANEXO 1

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 6]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 001-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
05	03	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
04	04	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS RAD No. -E-2025-070459

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022	901.651.903-7

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
JONATHAN MANJARREZ DÍAZ	93.412.347	139.096 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

- 1. El 26 de agosto de 2023, se conformó el CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022, identificado con el NIT. No. 901.651.903-7, con el fin de participar en el proceso de contratación No. LP 005 de 2022.
- 2. El 21 de noviembre de 2022, el CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022, identificado con el NIT. No. 901.651.903-7, Representado Legalmente por el Ingeniero LISIMACO GONZALEZ SALINA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.253, expedida en Manizales – Caldas, SUSCRIBIÓ CONTRATO DE OBRA No. 163 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022 con el MUNICIPIO DE SANTA ISABEL - TOLIMA, Representado Legalmente por el señor RODOLFO ANDRES LOPEZ SIERRA, en su calidad de Alcalde Municipal para la época de la firma del contrato, cuyo objeto del contrato fue: "CONTRATAR EL MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES (CRUCE DE LA VEREDA BOLIVAR AL PUENTE DE LA VEREDA LA YUCA) EN EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA, EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1808 DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y EL MUNICIPIO DE SANTA ISABEL TOLIMA".
- 3. El día 17 de enero de 2023, se suscribió el acta de inicio del negocio jurídico en cita.
- 4. La obra se ejecutó en debida forma, generando por parte del extremo procesal que represento, todos y cada uno de los actos que comprendían el cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 5. Durante la etapa del contrato, a efecto de cumplir con los objetivos contractuales e igualmente el fin mismo del servicio prestado se hizo necesario suscribir Actas Modificatorias 1 y 2, de fecha 28 de febrero de 2023.
- 6. El día 29 de junio de 2023, se suscribió Acta de Cesión de Participación del Consorcio, suscribiendo nueva Acta de Conformación del Consorcio.
- 7. El día 15 de julio de 2023, el CONTRATANTE y CONTRATISTA suscribieron OTROSI, en el cual se prorrogó el Contrato de Obra por treinta (30) días más.
- 8. El día 17 de noviembre de 2023, se firmó el Acta de Terminación y el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo del Contrato de Obra No. 163 de 2022, entre el Alcalde Municipal y el Representante Legal del Consorcio, quedando un saldo a favor de mi prohijado por la suma de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 74/100 M/CTE. (\$61.531.527,74), que, a la fecha de presentación de esta solicitud, NO ha sido cancelado.
- 9. Sin perjuicio a ello, es necesario por parte de este extremo convocante que el Municipio de Santa Isabel, Tolima defina las condiciones de modo, tiempo y lugar, respecto al pago que deberá hacer y el cual es el núcleo de la presente solicitud, establecido en un valor económico de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 74/100 M/CTE. (\$61.531.527,74), suma de dinero consistente en las Actas de Terminación y Liquidación del Contrato, firmadas por el Ordenador del Gasto (Alcalde Municipal) y mi poderdante. Pues al no obtener este pago se está presentando un incumplimiento contractual a lo fijado en el negocio jurídico que nos convoca.
- 10. A la fecha, han transcurrido más de catorce (14) meses a partir de la fecha de la firma de las Actas de Terminación y Liquidación del Contrato, habiendo sido aceptado y aprobado por el Ordenador del Gasto. A la fecha ni su representante legal y equipo de trabajo, no le han indicado a mi cliente el número de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, o bajo qué condiciones efectuara el pago de la suma dineraria multicitada ampliamente en este escrito; aprobada y avalada por las autoridades del Municipio, para lo cual se hace necesario convocar audiencia de conciliación a esta entidad territorial a efecto que defina cuándo, cómo y dónde van a efectuar el citado pago.

9. PRETENSIONES:

“PRIMERA: Que se busque, revise, establezca o fije por parte del **Municipio de Santa Isabel Tolima**, las condiciones técnicas, financieras y presupuestales, que se hacen necesarias para que se cumplan las obligaciones mutuas que existen entre las partes involucradas respecto al **contrato de obra No. 163 del 21 de noviembre de 2022**, especialmente en cuanto la entidad convocada realice - los trámites necesarios y pertinentes para reconocimiento de todos y cada uno de los pagos que se comprometió a efectuar, en especial la obligación de cancelar el valor que se dejó plasmado en el Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo, una vez mi prohijado desarrollara a cabalidad el objeto del contrato en cita, actuación que se encuentra debidamente **APROBADA Y AVALADA**, por la entidad convocada.

SEGUNDA: Que el **MUNICIPIO DE SANTA ISABEL – TOLIMA**, proceda a cancelar la suma de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 74/100 M/CTE. (\$61.531.527,74)**, correspondiente al Acta de Liquidación por Mutuo Acuerdo, suscrita con el Ordenador del Gasto, de fecha 17 de noviembre de 2023, que fue reconocida, por parte de la entidad convocada - en favor de mi cliente.

TERCERA: Que igualmente se cancelen a favor de mi cliente, conforme lo aprueba y establece la norma sustantiva, el correspondiente pago de los intereses legales, que se generen con ocasión del pago de la pretensión anteriormente citada, desde la fecha en que se causó hasta el momento de la expedición de la conciliación correspondiente.”



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

10. ANÁLISIS DE CADUCIDAD

Para el presente caso, no aplica el fenómeno de la caducidad, por ser un proceso ajeno a la misionalidad o competencia de este ente de control.

11. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa por activa, se encuentra demostrada como quiera que según lo emanado dentro del auto admisorio de conciliación, expedido por la Procuraduría General de la Nación, indique que "se procederá a ajustar el medio de control a incoar, esto atendiendo a lo establecido en el artículo 297 del CPACA, que en su numeral 3. Que establece el acta de liquidación como un título ejecutivo, y lo que se pretende con la presentación de esta solicitud, precisamente es el cobro de la suma contenida en el acta de liquidación del contrato de obra No. 163 del 2022, por valor de \$61.531.527,74", situación por la cual, se considera la posible afectación de derechos de la parte convocante esto es el **CONSORCIO CONSTRUIAS LC 2022**.

12. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa por pasiva se no se encuentra acreditada puesto que nosotros como institución no tenemos ningún vínculo legal, contractual o administrativo con el **CONSORCIO CONSTRUIAS LC 2022**, teniendo en cuenta los argumentos expresados dentro del escrito presentado por la parte convocante.

13. ANÁLISIS AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

No aplica para la entidad toda vez que no existe ningún vínculo ni hacemos parte en el tema contractual que en esta conciliación se debate.

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CITADOS POR EL DEMANDANTE:

"La presente petición tiene sustento legal en los Art. 59 de la Ley 23 de 1991; La Ley 446 de 1998; La Ley 640 de 2001 y en especial la Ley 1285 de 2009.

Igualmente solicito al despacho tener en cuenta los siguientes aspectos legales y jurisprudenciales:

JURISPRUDENCIA-CONSTITUCIONALIDAD. —*La conciliación como proyección del espíritu pacifista de la Constitución. "Es pertinente anotar que la conciliación es no sólo congruente con la Constitución de 1991, sino que puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espíritu pacifista que informa a la Carta en su integridad. Porque, siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que de la confrontación de puntos de vista opuestos se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir". (C. Const., Sent. C-165, abr. 29/93. M.P. Carlos Gaviria Díaz).*

COMO NORMA ESPECIAL PARA LA PRESENTE ACCIÓN Y FUNDAMENTO LEGAL INVOCO:

• **Articular 141. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**

*Cualquiera de las partes de un contrato del Estado podrá pedir que se declare su existencia o su nulidad, **que se ordene su revisión**, que se declare su incumplimiento, que se declare la nulidad de los actos administrativos contractuales, que se condene al responsable a indemnizar los perjuicios, **y que se hagan otras declaraciones y condenas**. Así mismo, el interesado podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley...*

• **Art. 34 de la Ley 2080 de 2021 Art. 34 numeral 1 inciso final**

ARTÍCULO 34. *Modifíquese el numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3
entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y **controversias contractuales**.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. **En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.**

Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.

PRONUNCIAMIENTO HECHO EN LA CARTILLA GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE LAS CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN ASUNTOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PRESENTADA POR

DR. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ

EX PROCURADOR GENERAL.

La conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo es un mecanismo de solución de los conflictos entre los particulares y el Estado o entre entidades estatales, la cual puede realizarse por fuera de un proceso judicial o antes de éste ante un agente del Ministerio Público, evento este último en el que debe, obligatoriamente⁶, adelantarse como requisito de procedibilidad, antes de presentar una demanda de nulidad y restablecimiento, de reparación directa o sobre controversias contractuales, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en asuntos de naturaleza conciliable. Así mismo, las partes por fuera del proceso judicial ante una controversia pueden intentar la conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Esta clase de conciliación extrajudicial es de naturaleza mixta en el sentido de que la actuación que realiza el Agente del Ministerio Público se asemeja más a una actuación administrativa⁷, en donde en casos de vacíos se acude a las normas de la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mientras que la aprobación o improbación que imparte el juez en virtud de lo PROCURADURÍA DELEGADA PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA 4 dispuesto en el artículo 12 del Decreto 1716 de 2009 incorporado en el Decreto 1069 de 2015, es una típica actuación judicial. Así, puede concluirse que con la conciliación se facilita la administración de justicia, pero dicha actividad, en lo que respecta al Agente del Ministerio Público, no es judicial sino de naturaleza administrativa.

Ver artículo 64 de la Ley 446 de 1998 5 Corte Constitucional, sentencia C893-01, M.P.: Clara Inés Vargas Hernández. 6 ver Sentencia C-160 de 1999 7Es realizada por autoridades administrativas en cumplimiento de funciones conciliatorias.

IGUALMENTE, SOLICITO SE ACCEDAN A MIS PRETENSIONES, TODA VEZ QUE DE NO CONCILIAR ACUSARE TAL ASPECTO EN VIRTUD QUE SE REÚNEN TODOS LOS REQUISITOS FORMALES Y MATERIALES PARA ELLO. 8 P.”

15. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN CONCILIACIÓN

Se da respuesta a la presente, teniendo en cuenta que se debe precisar en las atribuciones de la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control, para determinar su intervención dentro del proceso que nos ocupa, pues este ente ejerce control fiscal conforme las competencias contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia el cual estableció el control fiscal como una función pública, de la siguiente manera:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3
entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Artículo 272. La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.

En desarrollo de dicho postulado constitucional, la Corte Constitucional en Sentencia C-290 se ha referido de la siguiente manera al control fiscal como función pública:

(...) "La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. Por ello, el elemento que permite establecer si una entidad o un organismo de carácter privado se encuentra sometido al control fiscal de las contralorías, lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos de la Nación, según así quedó determinado por el constituyente quién quiso que "...ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares". (...)

En este orden de ideas, se tiene claro que por mandato constitucional la Contraloría General de la República ejerce la función pública de vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. A nivel territorial, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República; es así que la Contraloría Departamental del Tolima ejerce la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en las leyes 610 y 617 de 2000.

Dicho lo anterior, este ente de control hace una revisión a los documentos allegados, esto es el escrito realizado por el apoderado de la parte convocante y se determina que esta entidad carece de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a la misionalidad propia de este ente de control, no le es viable entrar a debatir sobre los hechos y pretensiones enunciados dentro del escrito de conciliación realizada por la parte convocante, es preciso indicar lo manifestado por el concejo de estado referente al concepto de la legitimación en la causa por pasiva, así:

"...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3
entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.”

16. CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR

De acuerdo a lo señalado y por las razones expuestas, se recomienda al Comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN por cuanto los hechos objeto a debatir, desborda la misionalidad y competencia propia de este ente de control fiscal y que en suma, la Contraloría Departamental del Tolima, no avizora la violación de algún derecho constitucional, realizada por esta entidad en favor a la parte convocante.

Por lo que a consideración de esta dirección técnica jurídica no es viable conciliar el presente asunto y a su vez solicitar la desvinculación de este ente de control, dentro del presente proceso.


CAMILO ANDRÉS VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·



ANEXO 2

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 1]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 002-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
04	03	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
10	04	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS **RAD No. -E-2025-103801.**

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ	65.812.074

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
JOHN JAIRO MEDINA DIEZ	93.389.680	169.830 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

"PRIMERO. SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, fue nombrada secretaria de tránsito del municipio de Fresno- Tolima por el periodo comprendido entre el 10 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

SEGUNDO. Mediante memorando No. CDT-RM- 2020-00000537 emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 19 de febrero de 2020, hechos puestos en conocimiento del cual traslada a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, mediante el hallazgo No.035 del 22 de marzo 2019 y sus anexos, correspondiente al resultado de la Auditoría Especial, Origina un proceso de responsabilidad fiscal ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO – TOLIMA

TERCERO. Mediante Auto No. 020 del 5 de agosto de 2020, la Contraloría Departamental del Tolima dio apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-012-2020 y el despacho ante la imposibilidad de recaudar su versión libre y espontánea, en aras de garantizar la defensa consagrada en el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, profirió auto de fecha 08 de mayo de 2023, designando apoderado de oficio, siendo posesionada la Estudiante VALENTINA GUERRERO SANTOS, el día 03 de octubre de 2023.

CUARTO. El día 22 de febrero de 2024, se profirió auto de imputación No. 003, solidariamente en contra de la señora SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01- 2014 al 31-12-2015; y ANA LUZ RAMIREZ ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.753.651 de Ibagué -

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 01-01-2016 al 30-07-2018, por los comparendos No. 5035 del 04 de mayo de 2014, 2246828 del 27 de septiembre de 2015, 5018 del 27 de abril de 2014, 5150 del 06 de diciembre de 2014, 2246825 del 20 de septiembre de 2015, 1509445 del 11 de mayo de 2014, 2246824 del 12 de septiembre de 2015, 5296 del 12 de abril de 2015, 2031759 del 12 de abril de 2015, 2044691 del 01 de marzo de 2015, 2246830 del 27 de septiembre de 2015, 2246888 del 18 de octubre de 2015 y 5558 del 25 de diciembre de 2015 en cuantía de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$164.788.400.00) y solidariamente en contra de la señora JOHANA ANDREA GUILLEN CASTAÑO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.109.296.222 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 01-08-2018, por los comparendos No. 2246888 del 18 de octubre de 2015 y 5558 del 25 de diciembre de 2015 en cuantía de TREINTA MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$30.928.800.00) los cuales hacen parte integral del daño patrimonial (folios 159 al 175).

QUINTO. El 13 de septiembre de 2024, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal I emitió el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024 donde en un aparte encuentra responsable a mi poderdante de la siguiente manera:

"(...) b) Solidariamente en contra de la señora SILVIA LILINA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01-2014 al 31-12-2015, la suma de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$131.302.702.00), correspondiente a los comparendos No. 5035 del 04 de mayo de 2014, 5018 del 27 de abril de 2014, 5150 del 06 de diciembre de 2014, 1509445 del 11 de mayo de 2014, 2246824 del 12 de septiembre de 2015, 2031759 del 12 de abril de 2015 y 2044691 del 01 de marzo de 2015, los cuales hacen parte integral del daño patrimonial.(...)"

SEXTO. Mi poderdante por intermedio de su apoderada de oficio, presento recurso contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024 de la Contraloría Departamental del Tolima y fue resuelto mediante el Auto Interlocutorio que resuelve el recurso de Reposición No.019 del 5 de noviembre del 2024, donde Repone parcialmente y en consecuencia modificar el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 13 de septiembre de 2024, en el sentido de reducir del valor total del comparendo No. 5035 del 04 de mayo de 2014 y sostuvo el fallo con responsabilidad en forma SOLIDARIA en contra de la señora ANA LUZ RAMIREZ ACOSTA, identificada con Cédula de Ciudadanía No.65.753.651 de Ibagué - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 01-01-2016 al 31-07-2018, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$230.644.327.00) y Solidariamente en contra de la señora SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01-2014 al 31-12-2015, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$120.253.923.00), valores indexados, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-012-2020, adelantado ante a la Administración Municipal de Fresno - Tolima.

Así mismo Repuso y fallo sin responsabilidad frente a la señora JOHANA ANDREA GUILLEN CASTAÑO.

SEPTIMO. Luego de proferirse el fallo, El Contralor Auxiliar mediante auto del 3 de diciembre de 2024 emitió fallo en grado consulta donde ratifico lo decidido en el Auto Interlocutorio que resuelve el recurso de Reposición No.019 del 5 de noviembre del 2024, recurso contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024, quedando en firme el fallo cumpliendo con la notificación por Estado y certificado como tal el día 4 de diciembre de 2025."

9. PRETENSIONES:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"PRIMERO. Se declare la nulidad en lo que respecta a la responsabilidad de SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, de los fallos de primera y única instancia, fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024, el fallo que resuelve recurso de reposición contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024 de la Contraloría Departamental del Tolima y fue resuelto mediante el Auto Interlocutorio que resuelve el recurso de Reposición No.019 del 5 de noviembre del 2024, el auto del 3 de diciembre de 2024 emitió fallo en grado consulta donde ratifico lo decidido en el Auto Interlocutorio que resuelve el recurso de Reposición No.019 del 5 de noviembre del 2024, recurso contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024, proferidos dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal 112-012-2020, donde se declara Fiscalmente Responsable a la señora SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01-2014 al 31-12-2015, la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$120.253.923.00),

SEGUNDO. Que la Contraloría Departamental del Tolima se abstenga de la ejecución de la sanción impuesta o la devolución de lo pagado de manera indexada e intereses, si hubiere lugar.

TERCERO. La suma de 100 SMLMV por perjuicios morales y afectación al buen nombre, causados con la ocasión de los hechos que dieron lugar a la solicitud.

CUARTO. Que el convocado realice el pago de las agencias en derecho a las que se dé lugar."

10. ANÁLISIS DE CADUCIDAD

Contra el Fallo con responsabilidad fiscal No. 008 del 2024, procedía el recurso de reposición, el cual fue interpuesto por la apoderada el 2024-09-23, trámite que fue resuelto mediante auto 019 del 5 de noviembre de 2024, el cual modifica parcialmente el fallo inicial; de igual modo el día 3 de diciembre de 2024 la contraloría Departamental del Tolima emite auto que resuelve grado de consulta, dicha decisión confirmó en todas sus partes el auto 019, el cual fue finalmente notificado quedando en firme el 4 de diciembre de 2024.

De esta manera, dando aplicación a lo establecido en el auto de unificación de junio 29 de 2021, dictada por la Sala Plena del Consejo de Estado¹ frente al término de caducidad, tenía el convocante está dentro del término establecido en el literal d), numeral 2 del artículo 164 del CPACA, el cual es de 4 meses para su interposición.

11. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa por activa, se encuentra demostrada como quiera que los actos administrativos demandados, lesionen presuntamente los derechos subjetivos de la convocante **SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ**.

12. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa por pasiva se encuentra acreditada, toda vez que la entidad demandada **CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, es quien profirió el acto administrativo demandado.

13. ANÁLISIS AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

El demandante Agoto la Vía gubernativa, al haber interpuesto recurso de reposición en contra del fallo de responsabilidad fiscal No. 008 del 13 de septiembre de 2024, el cual fue resuelto mediante auto interlocutorio No. 019 del 05 de noviembre de 2024.

¹ " (...) EL TÉRMINO DE CADUCIDAD

59. En todo caso, partiendo de la base que el fallo de responsabilidad fiscal es un acto administrativo de contenido particular y concreto, el cual puede ser demandado por quienes gocen de legitimación en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y que éste está sujeto al término de caducidad de cuatro meses previsto en el numeral 2 del artículo 164 del CPACA, la Sala Plena decidirá en la parte resolutive de esta providencia que frente a los actos de este tipo que han sido proferidos durante la vigencia de los artículos 23 y 45 de la Ley 2080 de 2021, el término para que opere la caducidad en esta materia solamente empezará a contar, en cada caso en particular, a partir del momento en que quedé en firme el auto que decida declarar la excepción de inconstitucionalidad (...)"

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CITADOS POR EL DEMANDANTE:

Normas violadas: artículo 15, 21, 29, 83, 85 y 90 Constitución política de Colombia, artículo 41, ley 610 de 2000.

Según el abogado de la parte convocante LA CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA vulneró el debido proceso al: "sancionar sin calificar realmente la responsabilidad de SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, por unos actos omitidos supuestamente por ella, cuando la que realmente realizó las funciones del cobro coactiva y más que probado, con las firmas en los mandamientos de pago, dicha función la realizaba era la Secretaria de hacienda en cabeza de **NANCY LILIANA MARTÍNEZ RÍOS**, siendo los autos al no identificar verdaderamente a los presuntos responsables, como un simple requisito de forma del auto de apertura de investigación ni como un acápite del fallo con responsabilidad fiscal, máxime si se tiene en cuenta que no se estableció sin lugar a duda que la señora SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ tuvo un actuar determinante en el presunto daño patrimonial causado al municipio. Es menester señalar que el artículo 41 de la Ley 610 de 2000 estableció que

"Artículo 41. Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:

1. Competencia del funcionario de conocimiento.
2. Fundamentos de hecho.
3. Fundamentos de derecho.
4. Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.
5. Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.
6. Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.
7. Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.
8. Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.
9. Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.

"Artículo 48. Auto de imputación de responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan testimonios que ofrezcan serios motivos de credibilidad, indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados. El auto de imputación deberá contener:

1. **La identificación plena de los presuntos responsables**, de la entidad afectada y de la compañía aseguradora, del número de póliza y del valor asegurado.
2. La indicación y valoración de las pruebas practicadas.
3. **La acreditación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal y la determinación de la cuantía del daño al patrimonio del Estado.**

(Negrilla y subraya fuera del texto)



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

15. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN CONCILIACIÓN

A continuación, se expondrán los argumentos para desvirtuar la presunta nulidad del acto administrativo demandado producto del proceso de responsabilidad fiscal que se identificó con el número de radicado **No. 112-012 – 2020**, adelantado por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ACTOS ADMINISTRATIVOS DEMANDADOS:

Como punto de partida para el análisis de la postura de defensa judicial de esta entidad se debe tener en cuenta que los actos administrativos expedidos dentro del proceso administrativo de responsabilidad fiscal Nro. 112-012-2020 se originaron con ocasión al hallazgo administrativo con incidencia fiscal N° 035 de la auditoría especial

I. Vulneración al debido proceso, sancionar sin calificar realmente la responsabilidad.

A pesar que la abogada de la parte convocante en su momento alegó que *“según el Decreto 044 del 2011 el área encargada de adelantar los procesos del cobro coactivo de los comparendos de tránsito hasta el año 2016 fue la Secretaria Municipal de Hacienda; Y que a partir del 25 de noviembre del 2016 mediante Resolución N° 327 el área encargada de adelantar los procesos de cobro coactivo de los comparendos de tránsito es la .secretaria de Tránsito del Municipio”*, pero lo anterior quedo claro cuando en el fallo con responsabilidad Este despacho consideró necesario realizar una delimitación de las funciones esenciales propias de los empleos correspondientes a la Secretaría de Tránsito municipal con respecto a los hechos aquí investigados por el presunto daño patrimonial, para que posteriormente se analice individualmente el caso de cada uno de los presuntos responsables fiscales respecto del actuar desplegado conforme al trámite administrativo propio de cada uno de los comparendos que hacen parte del presunto detrimento patrimonial generado a la Administración Municipal de Fresno -Tolima.

En el **Decreto Municipal No. 064 de 2013**, por el cual se ajusta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleados de la planta de personal de la administración central del municipio de Fresno - Tolima (folio 5). Con respecto a la Secretaría de Tránsito y Transporte, se establecen como funciones esenciales pertinentes y como contribuciones individuales al caso:

“5. Adaptar y cumplir dentro de la localidad las políticas que sean delegadas en materia de transporte y tránsito por parte de las autoridades departamentales y nacionales”

“11. Realizar la gestión de cobro de accidentes de tránsito incluidos los comparendos que hayan prescrito, en los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes”.

A su vez, en el mismo (folio 5), encontramos la Resolución No. 327 del 25 de noviembre de 2016 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE COBRO DE CARTERA Y REGIMEN DE COBRO DE ACUERDOS DE PAGO PARA LA SECRETARIA DE TRANSITO DE FRESNO TOLIMA”*, disponiendo en su artículo primero *“Adoptar las políticas y procedimientos para el cobro coactivo y acuerdo de pago de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Fresno Tolima.”*

Para esta Dirección resulta claro que tratándose del cobro coactivo por infracciones a las normas de tránsito, dicha obligación por disposición legal, estuvo en cabeza de la Secretaría de Tránsito y Transporte, la cual de manera taxativa, dispuso que: *“Realizar la gestión de cobro de accidentes de tránsito incluidos los comparendos que hayan prescrito, en los términos y condiciones establecidas por las normas vigentes.”* (Subrayado fuera de texto original), pudiéndose concluir sin lugar a equívocos que a partir de la fecha anteriormente mencionada, correspondía a la Secretaría de Tránsito y Transporte, realizar directamente las gestiones de cobro ya sean persuasivas o coactivas de los comparendos de tránsito.

La identificación plena de los presuntos responsables

La Dirección de responsabilidad fiscal, identifico plenamente a las personas sancionadas en el proceso de Rad. 112-012-2020 y a demás se le individualizo lo que le correspondía pagar así **“2)- Corresponde pagar a la señora SILVIA LILINA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con**

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre

calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Cédula de Ciudadanía No.65.812.074 de Fresno - Tolima, en calidad de Secretaria de Tránsito Municipal, desde 10-01-2014 al 31-12-2015, la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS**

DOS MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$131.302.702.00), correspondiente a la suma indexada de los comparendos No. 5035 del 04 de mayo de 2014, 5018 del 27 de abril de 2014, 5150 del 06 de diciembre de 2014, 1509445 del 11 de mayo de 2014, 2246824 del 12 de septiembre de 2015, 2031759 del 12 de abril de 2015 y 2044691 del 01 de marzo de 2015, los cuales hacen parte integral del daño patrimonial'

La Conducta.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

En este caso, la calificación de la conducta como gravemente culposa y como elemento de la responsabilidad fiscal, fue precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-619 de 2002, cuyos efectos son aplicables a partir del 8 de agosto de 2002, tal como se expuso en Sentencia de tutela T-832 de 2003, donde se aclara que *"la fecha de la sentencia debe corresponder a aquella en que se adoptó"*.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: *"...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–la fiscal–, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal."* (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: *"...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente..."*; en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión *"leve"* de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo; de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C–840/01, establece en uno de sus apartes: *"...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos.** Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."*.

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: *"La*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos.** De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...".* (Negrilla fuera de texto original).

De conformidad con lo expuesto en las consideraciones anotadas, es evidente que los servidores públicos mencionados que estaban a cargo de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Fresno - Tolima, para la época de los hechos cuestionados y que permitieron la prescripción de los comparendos de tránsito por una indebida gestión fiscal, incurrieron en una **conducta tipificada como gravemente culposa**, por haber omitido su deber funcional, toda vez que se puede advertir que no se tomaron las medidas necesarias y suficientes para evitar la aludida prescripción, originándose en consecuencia el reproche fiscal indicado en el hallazgo.

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo. La Ley 610 de 2000, en el artículo 6º, precisa que para efectos de la misma Ley, se entiende por daño patrimonial al Estado, la lesión representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Agrega la disposición que dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

El daño patrimonial generado a la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE FRESNO TOLIMA, en cuantía de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$164.788.400.00)**, es consecuencia de la falta de gestión administrativa u omisión en el cobro coactivo para recaudar los recursos correspondientes de las sanciones impuestas con ocasión a la infracción de las normas de tránsito, lo que conllevó a la prescripción de los comparendos por embriaguez que se relacionan en el cuadro a continuación: **DE LA GESTIÓN FISCAL**

Para efectos de determinar la responsabilidad fiscal, se requiere que la conducta desplegada por parte del servidor público o el particular, funcional o contractualmente, se encuentre en el ámbito de la gestión fiscal, es en consecuencia un elemento sustancial de dicha responsabilidad.

La Relación de Causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria, el recaudado y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado, obedeció a la conducta gravemente culposa desplegada por los servidores públicos ya mencionados, quienes con su actuar funcional omisivo y negligente gestión fiscal permitieron la prescripción de los comparendos en abierta contradicción a la obligación estipulada en el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito-Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010 y posteriormente modificado por el artículo 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012, toda vez que debieron adelantar con rigor los trámites y acciones correspondientes para que se hicieran efectivas las gestiones de cobro de las multas e infracciones de tránsito impuestas, por parte del área competente, dentro de la Administración Municipal de Fresno - Tolima.

16. CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR

De acuerdo a lo señalado y por las razones expuestas, se recomienda al Comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN dentro de la solicitud de conciliación prejudicial solicitada por es abogado **JOHN JAIRO MEDINA DIEZ** en calidad de apoderado de la SYLVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ, atendiendo que los actos administrativos fueron emitidos garantizando el derecho a la contradicción y defensa y el debido proceso, así mismo gozan de legalidad fueron motivados en su expedición.

Por lo que a consideración de esta dirección técnica jurídica no es viable conciliar el presente asunto.


CAMILO ANDRÉS VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

ANEXO 3

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 1]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 003-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
29	04	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
12	05	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: PROCESO EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
ESPAG S.A E.S.P	900311356

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ	14.272.952	367521 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

"HECHO UNIFICADO

La Alcaldía de Armero Guayabal – Tolima se encuentra en incumplimiento contractual por el no pago de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo prestados por la empresa a entidades pertenecientes administración municipal convocada, representados en las facturas nos. **622383** por valor de **\$44.949.550.00** para la matrícula no. 1096 del usuario **centro de bienestar del anciano**, ubicado en la calle 10 no. 9-03 barrio 7 de agosto; **623277** por valor de **\$47.624.950.00** para la matrícula no. 1908 del usuario **taberna bavara**, ubicado en la carrera 13c 11b barrio bavaro; **622239** por valor de **\$29.467.500.00** para la matrícula no. 977 del usuario **defensa civil**, ubicado en la calle 9 no. 1-55 barrio 7 de agosto; **00324911** por valor de **\$7.132.500.00** para la matrícula no. 3134 del usuario **piscina municipal**, ubicado en la calle 11 barrio protecho; **00320002** por valor de **\$3.707.200.00** para la matrícula no. 708 usuario **antiguo museo municipal**, ubicado en la calle 6 barrio centro; **00320001** por valor de **\$34.368.800.00** para la matrícula no. **745** del usuario **cementerio municipal**, ubicado en barrio 7 de agosto y **620896** por valor de **\$715. 600.00** para la matrícula no. 56 del usuario **carcel municipal**, ubicado en la carrera 6 no. 6-23 de armero guayabal respectivamente, para lo cual se le hizo una solicitud de pago el 04 de marzo de 2025, sin respuesta alguna”

9. PRETENSIONES:

*“PRIMERA: Se tenga y/o declare en cumplimiento contractual a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL**, identificada con el NIT. 890700982-0 en relación con las obligaciones contractuales adquiridas con el **ESPAG S.A E.S.P.** representadas en las facturas relacionadas anteriormente, como consecuencia de no haber sido canceladas en su oportunidad cuando fueron presentadas para ello..*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

SEGUNDA: Se ordene al **MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL – TOLIMA**, identificado con el NIT. 890700982-0, que de manera inmediata realice los trámites administrativos y presupuestales que se requieran a efectos de materializar a favor de la parte convocante el pago de las obligaciones adeudadas anteriormente relacionadas y que ascienden a la suma de **\$163.467.150.00 MCTE.**

TERCERA: Realizar el anterior pago reclamado que asciende a la suma de **CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS \$163.467.150. MCTE.**, a la cuenta Bancaria de Ahorros No. 24082963736 de Bancolombia de la cual es titular la parte convocante.”

10. ANÁLISIS DE CADUCIDAD

Para el presente caso, no aplica el fenómeno de la caducidad, por ser un proceso ajeno a la misionalidad de este ente de control.

11. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa por activa, se encuentra demostrada esto es la parte que alega la afectación objeto de debate en la presente diligencia, siendo la Empresa de Servicios Públicos de de Armero Guayabal - **ESPAG S.A E.S.P**

ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa por pasiva no se encuentra acreditada para el caso de este ente de control, pues revisado los hechos denunciados por la parte convocante, desborda la misionalidad propia de la Contraloría Departamental del Tolima, pues no avizora la violación de algún derecho constitucional, realizada por esta entidad en favor a la parte convocante.

ANÁLISIS AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

No aplica para este ente de control.

12. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CITADOS POR EL DEMANDANTE:

“Mediante la presente solicitud de conciliación prejudicial, se pretende evitar el sometimiento del caso concreto, al conocimiento del Juez municipal, mediante el proceso ejecutivo en atención a lo establecido en artículo 47 de la Ley 1551 de 2012”.

13. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN CONCILIACIÓN

Se da respuesta a la presente, teniendo en cuenta que se debe precisar en las atribuciones de la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control, para determinar su intervención dentro del proceso que nos ocupa, pues este ente ejerce control fiscal conforme las competencias contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia el cual estableció el control fiscal como una función pública, de la siguiente manera:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co Carrera 3
entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7 Código Postal: 730006 -
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Artículo 272. *La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva.*

En desarrollo de dicho postulado constitucional, la Corte Constitucional en Sentencia C-290 se ha referido de la siguiente manera al control fiscal como función pública:

(...) "La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. Por ello, el elemento que permite establecer si una entidad o un organismo de carácter privado se encuentra sometido al control fiscal de las contralorías, lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos de la Nación, según así quedó determinado por el constituyente quién quiso que "...ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares". (...)

En este orden de ideas, se tiene claro que por mandato constitucional la Contraloría General de la República ejerce la función pública de vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. A nivel territorial, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República; es así que la Contraloría Departamental del Tolima ejerce la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en las leyes 610 y 617 de 2000.

Dicho lo anterior, este ente de control hace una revisión a los documentos allegados, esto es el escrito realizado por el apoderado de la parte convocante y se determina que esta entidad carece de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a la misionalidad propia de este ente de control, no le es viable entrar a debatir sobre los hechos y pretensiones enunciados dentro del escrito de conciliación realizada por la parte convocante, es preciso indicar lo manifestado por el concejo de estado referente al concepto de la legitimación en la causa por pasiva, así:

"...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

14. CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR

De acuerdo a lo señalado y por las razones expuestas, se recomienda al Comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN por cuanto los hechos objeto a debatir, desborda la misionalidad propia de este ente de control fiscal y que en suma, la Contraloría Departamental del Tolima, no avizora la violación de algún derecho constitucional, realizada por esta entidad en favor a la parte convocante.

Por lo que a consideración de esta dirección técnica jurídica no es viable conciliar el presente asunto y a su vez solicitar la desvinculación de este ente de control, dentro del presente proceso.


CAMILO ANDRÉS VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO

Proyectó: Jhon Edicson Lozada Carrillo
Abogado - Contratista



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· *La Contraloría del ciudadano* ·

ANEXO 4

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[1 de 1]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

FICHA TÉCNICA No. 004-2025

1. FECHA CITACIÓN PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
29	05	2025

2. FECHA PROGRAMADA PARA LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN:

DÍA	MES	AÑO
13	06	2025

3. CLASE DE CONCILIACIÓN:

PREJUDICIAL	JUDICIAL
X	

4. DESPACHO JUDICIAL: PROCURADURÍA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E- 2025 – 217583

5. NATURALEZA JURÍDICA MEDIO DE CONTROL INTERPUESTO: EJECUTIVO

6. CONVOCANTE:

Nombre Completo	Identificación
FAVIOLA APACHE Y OTROS	Nro. 28.684.437

7. APODERADO CONVOCANTE O DEMANDANTE:

Nombre Completo	Identificación	Tarjeta Profesional
CLAUDIA ANDREA HERRERA BENÍTEZ	C.C. 65.785.951 de Ibagué	Nro. 185770 del C. S. de la J

8. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS SOLICITUD CONCILIACIÓN PREJUDICIAL:

1. La señora **MARÍA IRAIDES APACHE** (q.e.p.d.) identificada con cédula de ciudadanía No. 65.588.938, por varios años convivió en el Municipio de Saldaña (Tolima), como compañera permanente y bajo el mismo techo, con el señor **ROLANDO RUIZ FLOREZ**.

2. Como consecuencia de constantes y reiterados hechos de violencia intrafamiliar en su contra y en el de sus hijos **MONICA CRISTINA GOMEZ APACHE**, **JENIFER KATERINE RUIZ APACHE** y **MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE**, la señora **MARÍA IRAIDES APACHE** (q.e.p.d.) formulo en varias oportunidades, ante la Comisaría de Familia de Saldaña-Tolima, denuncias en contra del señor **ROLANDO RUIZ FLOREZ**.

3. En igual sentido, la señora **MARÍA IRAIDES APACHE** (q.e.p.d.) formulo en varias oportunidades, ante la Fiscalía Local de Saldaña-Tolima, denuncias penales por violencia intrafamiliar en contra del señor **ROLANDO RUIZ FLOREZ**.

4. A pesar de lo anterior, la señora **MARÍA IRAIDES APACHE** (q.e.p.d.) o sus hijos, nunca fueron favorecidos o cobijados de parte de la Comisaría de Familia o de la Fiscalía Local de Saldaña, con una medida de protección que salvaguardara y protegiera sus derechos a la vida, tranquilidad y seguridad persona, y por el contrario, el señor **ROLANDO RUIZ FLOREZ**, siguió libre y tranquilamente acosando, maltratando y agrediendo verbal y físicamente a su compañera **MARÍA IRAIDES APACHE** (q.e.p.d.) y sus hijos, hasta que finalmente le causó su muerte el día 12 de



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Octubre de 2014, después de propinarle una puñalada en la región torácica, tal y como lo determino la necropsia practicada al cadáver.

5. Como consecuencia de lo anterior, y ante esa palmaria negligencia, omisión y deficiente prestación del servicio por parte de la Comisaría de Familia y la Fiscalía Local de Saldaña-Tolima, la señora **FABIOLA APACHE**, en su condición de madre de la señora **MARIA IRAIDES**, en nombre propio y en representación de sus nietos **JENIFER KATERINE RUIZ APACHE** y **MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE** para entonces menores de 18 años, así como la señora **MONICA CRISTINA GOMEZ APACHE**, mediante mandatario judicial, presentan demanda contenciosa de **REPARACIÓN DIRECTA**, en contra de la Comisaría de Familia y la Fiscalía Local de Saldaña-Tolima.

6. Dicha demanda se radico por reparto en el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00, quien después de agotar en debida forma el trámite y/o procedimiento propio de la Acción de Reparación Directa, reglado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), mediante Sentencia del 25 de enero de 2023, declaró patrimonial y administrativamente responsable, entre otras, al **MUNICIPIO DE SALDAÑA-ALCALDÍA MUNICIPAL**, por los perjuicios causados a **FABIOLA APACHE**, **JENIFER KATERINE RUIZ APACHE**, **MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE** y **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE**, como consecuencia del feminicidio perpetrado contra la señora **MARÍA IRAIDES APACHE (q.e.p.d.)**, ocurrido el 12 de octubre de 2014, por cuanto retardó, omitió y prestó de forma ineficiente el deber de protección que demandó la víctima.

7. La anterior Sentencia, fue apelada por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA** a través de mandatario judicial, y el Tribunal Administrativo del Tolima, mediante Sentencia del 2 de noviembre de 2023 dentro del radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, la confirmó en todas sus partes.

8. Los señores **FABIOLA APACHE**, **JENIFER KATERINE RUIZ APACHE**, **MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE** y **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE**, a través de su entonces apoderada **JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ**, presentaron ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA**, a través de correo electrónico del 30 de octubre de 2024 que se adjunta a esta petición, reclamación administrativa solicitando el reconocimiento y pago del 50% de los perjuicios morales y el lucro cesante, a que fue condenado dicho ente territorial, conforme a la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del radicado No. 73001-33-33-009-2016-00353-00.

9. La **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA** mediante correo electrónico del mismo 30 de octubre de 2024 que se adjunta, certifico el recibido de la anterior reclamación, y subsidiariamente, asignó a la petición el número de radicado **ALS-RE-2024-00003705**.

10. Posteriormente mediante memorial poder de sustitución del 3 de enero de 2025 debidamente notariado que se adjunta, la Dra. **JENNY PAOLA MEDINA RODRÍGUEZ**, sustituye a mi favor el poder conferido por **FABIOLA APACHE**, **JENIFER KATERINE RUIZ APACHE**, **MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE** y **MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE**, para continuar adelantando ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA**, el trámite administrativo de reclamación y pago de la Sentencia emitida por el Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué dentro del radicado No. 73001-33-33-009-2016-00353-00.

11. Sobre la base de lo anterior, la suscrita apoderada radica el 8 de enero de 2025 ante la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SALDAÑA** el poder de sustitución y solicita reconocimiento de personería jurídica para continuar el trámite administrativo de reclamación y pago de la Sentencia emitida por el Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué dentro del radicado No. 73001-33-33-009-2016-00353-00, tal y como se acredita con la copia de dicho documento que se adjunta con esta solicitud.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[2 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

12. No obstante, lo anterior, hasta el día de hoy, la Alcaldía Municipal de Saldaña o su Comité de Conciliación, no se han dignado dar respuesta de ninguna naturaleza a la solicitud de reclamación y pago de la Sentencia emitida por el Juzgado Noveno Administrativo de Ibagué dentro del radicado No. 73001-33-33-009-2016-00353-00, que se presentara desde el 30 de octubre de 2024.

13. En vista de lo anterior, los señores FABIOLA APACHE, JENIFER KATERINE RUIZ APACHE, MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE y MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE, me han conferido los poderes que se adjuntan, para presentar ante esa Agencia del Ministerio Público, la correspondiente solicitud de conciliación administrativa para precaver una eventual acción ejecutiva y subsidiariamente agotar el requisito de Procedibilidad, previo a acudir en demanda ejecutiva ante la jurisdicción de lo contencioso Administrativo.

9. PRETENSIONES:

1. Que se libre mandamiento de pago en favor de FABIOLA APACHE, JENIFER KATERINE RUIZ APACHE, MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE y MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE, y en contra del MUNICIPIO DE SALDAÑA-ALCALDÍA MUNICIPAL, representado legalmente por su alcalde HERNAN RIVERA, o quien por ley o reglamento haga sus veces por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$35.587.500) a favor de FABIOLA APACHE, correspondientes al valor del 50% a la fecha, de los perjuicios morales que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.

1.2. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$71.175.000) a favor de JENIFER KATERINE RUIZ APACHE, correspondientes al valor del 50% a la fecha, de los perjuicios morales que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.

1.3. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$71.175.000) a favor de MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE, correspondientes al valor del 50% a la fecha, de los perjuicios morales que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.

1.4. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE., (\$71.175.000) a favor de MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE, correspondientes al valor del 50% a la fecha, de los perjuicios morales que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.

1.5. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE., (\$33.366.100,60), a favor de JENIFER KATERINE RUIZ APACHE, correspondientes al valor del 50% del lucro cesante que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[3 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.

1.6. *Por la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE., (\$42.786.187,80), a favor de MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE, correspondientes al valor del 50% del lucro cesante que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.*

1.7. *Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS M/CTE., (\$18.934.502,21), a favor de MÓNICA CRISTINA GÓMEZ APACHE, correspondientes al valor del 50% del lucro cesante que le correspondieron dentro de la Sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué dentro de la ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA radicada bajo el No. 73001-33-33-009-2016-00353-00 y confirmada por el Tribunal Administrativo del Tolima bajo el radicado 73001-33-33-009-2016-00353-01, conforme a las sentencias de primera y segunda instancia que se adjuntan.*

1.8. *Por los intereses moratorios de cada una de las anteriores obligaciones, liquidados hasta la presentación de esta conciliación a la máxima tasa legal autorizada por la Ley.*

1.9. *Por las costas, agencias de derecho y gastos del proceso en caso de oposición.*

10. ANÁLISIS DE CADUCIDAD

Para el presente caso, no aplica el fenómeno de la caducidad, por ser un proceso ajeno a la misionalidad.

11. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

La legitimación en la causa por activa, se encuentra demostrada como quiera que según lo emanado dentro del auto admisorio de conciliación, expedido por la Procuraduría General de la Nación, indique que "se procederá a ajustar el medio de control a incoar, esto atendiendo a lo establecido en el artículo 297 del CPACA, que en su numeral 3. Que establece el acta de liquidación como un título ejecutivo, y lo que se pretende con la presentación de esta solicitud, precisamente es el cobro de la suma contenida en el acta de liquidación del contrato de obra No. 163 del 2022, por valor de \$61.531.527,74", situación por la cual, se considera la posible afectación de derechos de la parte convocante esto es el **CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022.**

12. ANÁLISIS LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La PROCURADURÍA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, solicita la comparecencia de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en virtud de lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012.

13. ANÁLISIS AGOTAMIENTO VÍA GUBERNATIVA Y ACTOS ADMINISTRATIVOS.

No aplica para la entidad toda vez que no existe ningún vínculo ni hacemos parte en el tema contractual que en esta conciliación se debate.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

14. FUNDAMENTOS JURÍDICOS CITADOS POR LA PARTE CONVOCANTE:

La jurisprudencia Constitucional ha venido reiterando que el debido proceso y la garantía del derecho a la jurisdicción, comprende los derechos al libre e igualitario acceso ante los jueces y autoridades administrativas, a obtener soluciones y decisiones motivadas en un plazo razonable, a que estas puedan ser impugnadas ante las autoridades de jerarquía superior, y al cumplimiento efectivo de lo decidido en el fallo.

Por ejemplo, la Sala Primera de Revisión en la sentencia T-371 de 20163, explicó que la ejecución de las sentencias se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución, y que el incumplimiento de esa garantía constituye un grave atentado al Estado de derecho. Al analizar esta garantía en relación con los principios constitucionales de celeridad, eficacia y prevalencia del derecho sustancial sobre las formalidades propias de cada proceso, como presupuestos de la función judicial y administrativa, indicó que, es posible hablar del cumplimiento de las providencias judiciales, como una faceta del núcleo esencial del debido proceso (Preámbulo y artículos 1, 2, 6, 29 y 86 de la Constitución).

En esa misma decisión, el alto Tribunal explicó que el derecho a una tutela judicial efectiva implica la existencia de un plazo razonable en el cumplimiento de las decisiones judiciales, para resolver y ejecutar lo resuelto. Esta razonabilidad que en principio es establecida por el legislador busca hacer efectivos los derechos o intereses de las personas reconocidos o declarados en una sentencia con base en la obligación correlativa de la administración de cumplir las providencias judiciales. De manera que, cuando una autoridad demandada "se rehúsa o se abstiene de ejecutar lo dispuesto en una providencia judicial que le fue adversa, no sólo vulnera los derechos fundamentales que a través de esa última se han reconocido a quien invocó la protección, sino que desacata una decisión que hizo tránsito a cosa juzgada, violándose por esta vía el ordenamiento jurídico superior". Lo anterior, en razón a que, "la misión de los jueces de administrar justicia mediante sentencias con carácter obligatorio exige de los entes ejecutivos una conducta de estricta diligencia en el cumplimiento de las mismas, con el fin de mantener vigente el Estado de Derecho, actuar en concordancia con sus fines esenciales e inculcar en la población una conciencia institucional de respeto y sujeción al ordenamiento jurídico." (La negrilla y subraya para resaltar)

Finalmente, la sentencia en reseña también señaló que el cumplimiento expreso de las sentencias judiciales por parte de las entidades encargadas de su ejecución implica, además, el mandato de proceder a su acatamiento conforme lo ordenado en la parte resolutive de ellas, como parte del contenido propio de los principios de buena fe (artículo 83 de la Constitución), racionalidad de la actuación administrativa y seguridad jurídica.

Es así como el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, establece de manera clara y precisa, los términos, condiciones y procedimiento que ha de ejecutarse y/o llevarse a cabo, para el reconocimiento y pago por parte de las entidades condenadas, de las sentencias judiciales que como en el presente caso, imponen el pago de sumas de dinero derivadas de una condena judicial contenida en una sentencia debidamente ejecutoriada.

En igual sentido la Ley en cita, determino que los intereses de mora por el no pago oportuno de sumas de dinero reconocidas en las sentencias condenatorias, se causan desde la ejecutoria de la respectiva providencia, circunstancia que se produce de pleno derecho, sin que sea necesaria la intervención del acreedor.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[5 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así las cosas, los intereses de mora se liquidarán de acuerdo con una fórmula variable, en la que el primer término transcurre entre el momento de la ejecutoria de la sentencia y los diez meses de que trata el inciso 2 del artículo 192, en donde se causan intereses moratorios a una tasa DTF y luego de esos 10 meses, intereses moratorios a la tasa comercial.

En consecuencia, la Ley 1437 de 2011 le otorga un término al Estado para el cumplimiento de las sentencias condenatorias, plazos que tienen por objeto garantizar que pueda dar aplicación a las reglas del presupuesto y a los principios de legalidad y planeación, pero en todo caso debe reconocer intereses moratorios desde la ejecutoria de la decisión judicial correspondiente, de acuerdo con unas tasas variables (DTF o comercial).

Para el caso de autos, el MUNICIPIO DE SALDAÑA-ALCALDIA MUNICIPAL, a pesar del requerimiento y solicitud de pago realizada el 30 de octubre de 2024, hasta el día de hoy, no ha dado respuesta alguna, ni ha realizado el pago de la condena, conforme a las previsiones legales y jurisprudenciales indicados en precedencia. En consecuencia, resulta plenamente legal y procedente, iniciar la presente solicitud de conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, para precaver una eventual demanda ejecutiva, y subsidiariamente agotar el requisito previo de procedibilidad para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

15. POSICIÓN DE LA ENTIDAD EN CONCILIACIÓN

Se da respuesta a la presente, teniendo en cuenta que se debe precisar en las atribuciones de la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control, para determinar su intervención dentro del proceso que nos ocupa, pues este ente ejerce control fiscal conforme las competencias contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia el cual estableció el control fiscal como una función pública, de la siguiente manera:

ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> *La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.*

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

En desarrollo de dicho postulado constitucional, la Corte Constitucional en Sentencia C-290 se ha referido de la siguiente manera al control fiscal como función pública:

(...) "La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha precisado que el control fiscal tiene por objeto la protección del patrimonio de la Nación, y por lo tanto recae sobre una entidad, bien pública, privada o mixta, cuando ella recaude, administre o invierta

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

fondos públicos a fin de que se cumplan los objetivos señalados en la Constitución Política. Por ello, el elemento que permite establecer si una entidad o un organismo de carácter privado se encuentra sometido al control fiscal de las contralorías, lo constituye el hecho de haber recibido bienes o fondos de la Nación, según así quedó determinado por el constituyente quién quiso que "...ningún ente, por soberano o privado que sea, puede abrogarse el derecho de no ser fiscalizado cuando tenga que ver directa o indirectamente con los ingresos públicos o bienes de la comunidad; en consecuencia la Constitución vigente crea los organismos de control independientes para todos los que manejen fondos públicos y recursos del Estado, incluyendo a los particulares". (...)

A demas, es necesario traer de presente el parrafo 4 del Art 47 de la Ley 1551 de 2015 la que ordena lo siguiente

ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL. (...) Para proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda. Las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervinientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En el proceso que siga dicha acción se podrá decretar, desde el inicio, la suspensión de la ejecutividad del acto en el que conste la obligación, cuando exista prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito. (...)

En este orden de ideas, se tiene claro que por mandato constitucional la Contraloría General de la República ejerce la función pública de vigilancia y el control fiscal sobre la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. A nivel territorial, la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República; es así que la Contraloría Departamental del Tolima ejerce la Función Pública del Control Fiscal de acuerdo a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en las leyes 610 y 617 de 2000.

Dicho lo anterior, este ente de control hace una revisión a los documentos allegados, esto es el escrito realizado por el apoderado de la parte convocante y se determina que esta entidad carece de legitimación en la causa por pasiva, por cuanto a la misionalidad propia de este ente de control, no le es viable entrar a debatir sobre los hechos y pretensiones enunciados dentro del escrito de conciliación realizada por la parte convocante, es preciso indicar lo manifestado por el concejo de estado referente al concepto de la legitimación en la causa por pasiva, así:

"...La legitimación en la causa constituye un presupuesto procesal para obtener decisión de fondo. En otros términos, la ausencia de este requisito enerva la posibilidad de que el juez se pronuncie frente a las súplicas del libelo petitorio. (...) la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. (...) la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[7 de 8]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

demandado o que hayan sido demandadas (...) la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso."

16. CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD O NO DE CONCILIAR

De acuerdo a lo señalado y por las razones expuestas, se recomienda al Comité de conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN por cuanto los hechos objeto a debatir, desborda la misionalidad y competencia propia de este ente de control fiscal y que en suma, la Contraloría Departamental del Tolima, no avizora la violación de algún derecho constitucional, realizada por esta entidad en favor a la parte convocante.

Por lo que a consideración de esta dirección técnica jurídica no es viable conciliar el presente asunto y a su vez solicitar la desvinculación de este ente de control, dentro del presente proceso.


CAMILO ANDRÉS VILLANUEVA CAMPOS
DIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 001

En Ibagué, a los **nueve (09) días del mes de enero de 2025**, siendo las nueve (9:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. Acta 023 del 09 días del mes de diciembre de 2024.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dra. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dr. Carlos Enrique Aguilar Pérez (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 024 del 22 días del mes de diciembre de 2024.

Se procede dar lectura del Acta No. 024 del 22 días del mes de diciembre de 2024, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022:

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Carlos Enrique Aguilar Pérez, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Propositiones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las nueve y cuarenta (09:40) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretario Técnico del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

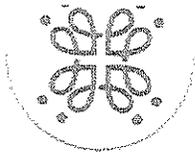

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 09-01-2025

HORA: 09:00 am

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Carlos Enrique Aguilar Pérez	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 002

En Ibagué, a los **veintisiete (27) días del mes de enero de 2025**, siendo las diez (10:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 001 de fecha 09 de enero de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Carlos Enrique Aguilar Pérez (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 001 de fecha 09 de enero de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 001 de fecha 09 de enero de 202, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Carlos Enrique Aguilar Pérez, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

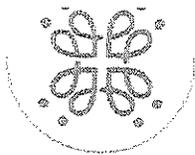
Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las diez y treinta (10:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 27-01-2025

HORA: 10:00 am

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Carlos Enrique Aguilar Pérez	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 003

En Ibagué, a los **tres (03) días del mes de febrero de 2025**, siendo las diez (10:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 002 de fecha 27 de enero de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Carlos Enrique Aguilar Pérez (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 002 de fecha 27 de enero de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 002 de fecha 27 de enero de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Carlos Enrique Aguilar Pérez, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Propositiones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y propositiones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las diez y treinta (10:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 03-02-2025

HORA: 10:00 am

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Carlos Enrique Aguilar Pérez	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 004

En Ibagué, a los **veinticinco (25) días del mes de febrero de 2025**, siendo las dos (02:00) p.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 003 de fecha 03 de febrero de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Carlos Enrique Aguilar Pérez (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 003 de fecha 03 de febrero de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 003 de fecha 03 de febrero de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación, siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Carlos Enrique Aguilar Pérez, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las dos y cuarenta y cinco (02:45) p.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 25-02-2025

HORA: 02:00 pm

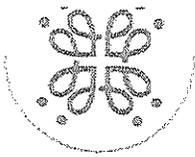
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Carlos Enrique Aguilar Pérez	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN

ACTA No. 005

En Ibagué, a los **diez (10) días del mes de marzo de 2025**, siendo las diez (10:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 004 de fecha 25 de febrero de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaría Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 004 de fecha 25 de febrero de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 004 de fecha 25 de febrero de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las diez y treinta (10:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

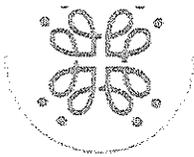

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 10-03-2025

HORA: 10:00 am

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 006

En Ibagué, a los **treinta y un (31) días del mes de marzo de 2025**, siendo las dos (02:00) p.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 005 de fecha 10 de marzo de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 005 de fecha 10 de marzo de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 005 de fecha 10 de marzo de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha se presenta solicitud de conciliación prejudicial con radicado No. -E-2025-070459 ante la PROCURADURÍA 105 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS presentada por parte del apoderado JONATHAN MANJARREZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía 93.412.347 y tarjeta profesional 139.096 del C. S. de la J del CONSORCIO CONSTRUVIAS LC 2022 identificado con NIT. 901.651.903-7, como solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad.

Por consiguiente, el Director Jurídico expone ante el comité la ficha técnica de solicitud de conciliación socializada con cada uno de los integrantes del comité, en la cual realiza un análisis de la solicitud, informando que nos encontramos ante un proceso en el que la Contraloría Departamental del Tolima no tiene legitimación para actuar dentro del presente proceso, ni pasiva ni activa, por cuanto no está dentro de su competencia ni tiene injerencia en el caso puesto a conocimiento, toda vez que es una situación entre el solicitante y el Municipio de Santa Isabel exclusivamente en que este Ente de control no tiene la competencia para intervenir ni conminar bajo ninguna causal el pago que estar adeudando. Igualmente informa el Director Jurídico que en el presente caso no hay ningún tipo de erogación o riesgo presupuestal para la Entidad.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Dicho lo anterior, los integrantes del comité en atención a la recomendación dada por el Director Jurídico y previo análisis del caso, se acoge a la NO PRESENTACIÓN DE FORMULA DE CONCILIACION, en razón a la falta de legitimación por pasiva frente al caso en concreto.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las tres (03:00) p.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 31-03-2025

HORA: 02:30 p.m.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF - Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 007

En Ibagué, a los **siete (07) días del mes de abril de 2025**, siendo las dos (10:30) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 006 de fecha 31 de marzo de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 006 de fecha 31 de marzo de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 006 de fecha 31 de marzo de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha se presenta solicitud de conciliación prejudicial con radicado No. - E-2025-103801 ante la PROCURADURÍA 201 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS presentada por parte de la señora SILVIA LILIANA MARTINEZ GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía 65.812.074 representada por el apoderado JOHN JAIRO MEDINA DIEZ identificado con cedula de ciudadanía 93.389.680 y tarjeta profesional 169.830 del C. S. de la J, como solicitud de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Por consiguiente, el Director Jurídico expone ante el comité la ficha técnica de solicitud de conciliación socializada con cada uno de los integrantes del comité, en la cual realiza un análisis del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-012-2020 adelantado ante la convocante, determinando que en cada una de las etapas del mismo se surtió con el lleno de requisitos, previendo y garantizando el debido proceso.

Igualmente, expone que una vez constatado en el expediente en el cual hubo fallo con responsabilidad fiscal No 008 del 2024 y se resolvieron los recursos de ley, se evidencia que los actos administrativos proferidos por la Entidad, fueron proferidos de manera motivada y

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

soportados en el acervo probatorio respectivo, tal y como se describe en la ficha, por lo que recomienda al Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD.

Al respecto, la Secretaria General indaga si la solicitud se realizó dentro de los términos de ley a efectos de hacer en primer lugar un análisis de la procedencia de la misma, frente a lo cual el Director Jurídico manifiesta que en efecto se encuentra dentro del término.

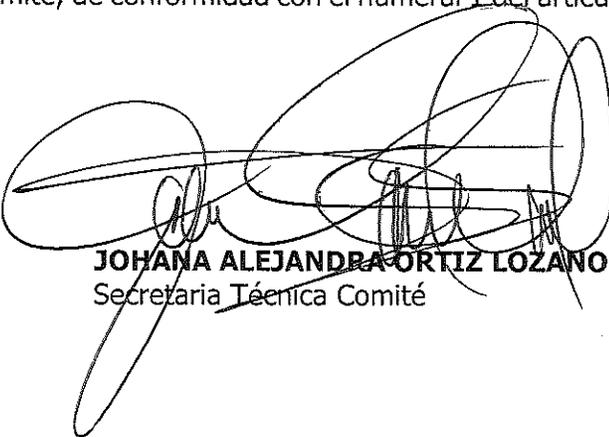
Dicho lo anterior, los integrantes del comité en atención a la recomendación dada por el Director Jurídico y previo análisis del caso, se acoge a la inexistencia del ánimo conciliatorio frente a la solicitud presentada.

Por último, la Secretaría Administrativa recuerda al Director Jurídico, de la importancia de hacer seguimiento al presente caso, a efectos de analizar el riesgo y los efectos financieros para la Entidad de las posibles decisiones que se adopten en el escenario judicial del caso.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las once (11:00) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 07-04-2025

HORA: 10:30 a.m.

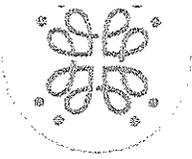
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF - Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 008

En Ibagué, a los **veintinueve (29) días del mes de abril de 2025**, siendo las diez (10:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 007 de fecha 07 de abril de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 007 de fecha 07 de abril de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 007 de fecha 07 de abril de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

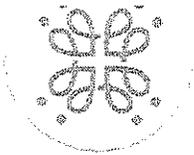
Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Propositiones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las diez y treinta (10:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 29-04-2025

HORA: 10:00 a.m.

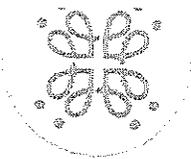
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 009

En Ibagué, a los **nueve (09) días del mes de mayo de 2025**, siendo las nueve (09:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima y de manera virtual los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 005 de fecha 10 de marzo de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 008 de fecha 29 de abril de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 008 de fecha 29 de abril de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

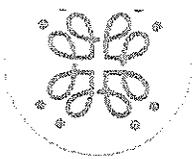
4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el Director Técnico Jurídico, el Doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, informa a los asistentes que a la fecha se presenta solicitud de conciliación prejudicial No. 003-2025 ante la CAMARA DE COMERCIO DE IBAGUÉ presentada por parte del apoderado LUIS EDUARDO BENAVIDEZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía 14.272.952 y tarjeta profesional 367521 del C. S. de la J en nombre de ESPAG S.A E.S.P identificado con NIT. 900311356, dentro del contexto de un proceso ejecutivo.

Por consiguiente, el Director Jurídico expone ante el Comité la ficha técnica de solicitud de conciliación, previamente socializada con cada uno de sus integrantes, y explicó que, de acuerdo con el contenido de dicha ficha, los hechos que motivan la solicitud corresponden a un conflicto de naturaleza contractual entre ESPAG S.A. E.S.P. y la Alcaldía de Armero Guayabal, derivado del no pago de varias facturas por la prestación de servicios públicos domiciliarios.

Conforme al análisis presentado, se concluyó que la Contraloría Departamental del Tolima no tiene participación en la relación contractual que dio origen a la solicitud de conciliación, la cual se enmarca dentro de un proceso de naturaleza ejecutiva y no constituye un medio de control. En consecuencia, no se configura legitimación en la causa por pasiva por parte de esta Entidad, dado que no intervino en los hechos ni en los actos jurídicos que fundamentan la controversia entre la empresa convocante y la administración municipal de Armero Guayabal.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Adicionalmente, se evidenció que el conflicto planteado excede la órbita misional de la Contraloría Departamental del Tolima, definida constitucionalmente en los artículos 267 y 272 como la vigilancia y control fiscal de forma posterior y selectiva. Esta conclusión se respalda en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que establece que la legitimación en la causa por pasiva es un presupuesto procesal indispensable para que un juez pueda emitir un pronunciamiento de fondo, lo cual refuerza la improcedencia de involucrar a la Entidad en el trámite de conciliación prejudicial mencionado.

Por lo anterior, el Director Jurídico recomienda al Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, **NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD**, por falta de legitimación por pasiva.

Dicho lo anterior, los integrantes del comité en atención a la recomendación dada por el Director Jurídico y previo análisis del caso, se acoge a la inexistencia del ánimo conciliatorio frente a la solicitud presentada.

Por último, la Secretaria Administrativa recuerda al Director Jurídico, de la importancia de hacer seguimiento al presente caso, a efectos de analizar el riesgo y los efectos financieros para la Entidad de las posibles decisiones que se adopten en el escenario judicial del caso.

6. **Proposiciones y varios.** Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las once (09:45) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LÓZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

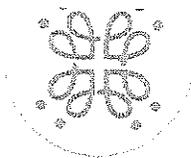
CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 09-05-2025

HORA: 09:00 a.m.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 010

En Ibagué, a los **veintisiete (27) días del mes de mayo de 2025**, siendo las diez (10:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 009 de fecha 09 de abril de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Proposiciones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dr. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11. Edificio de la Gobernación del Tolima. 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 009 de fecha 09 de abril de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 009 de fecha 09 de abril de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las diez y treinta (10:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 27-05-2024

HORA: 10:00 a.m.

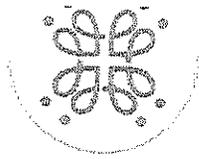
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF - Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 011

En Ibagué, a los **diez (10) días del mes de junio de 2025**, siendo las nueve (10:30) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima y de manera virtual los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 009
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (se encuentra en disfrute de vacaciones)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Director Técnico Jurídico (E)

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)

Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

Se deja constancia de la no comparecencia del Ingeniero Juan David Torres en calidad de Director de Planeación, en razón a que se encuentra disfrutando de sus vacaciones. Sin embargo, se encuentra quorum deliberatorio y decisorio.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 009 de mayo de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 009 de mayo de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual la Directora Técnica Jurídica (E), informa a los asistentes que a la fecha se presenta solicitud de conciliación prejudicial con radicación E-2025-217583 ante la Procuraduría 106 Judicial I para asuntos administrativos presentada por parte de la apoderada CLAUDIA ANDREA HERRERA BENITEZ identificada con cedula de ciudadanía 65.785.951 y tarjeta profesional 185770 del C. S. de la J en nombre de la señora FAVIOLA APACHE y OTROS identificada con C.C. 28.684.437, dentro del contexto de un proceso ejecutivo.

Por consiguiente, la Directora Jurídica (E) expone ante el Comité la ficha técnica de solicitud de conciliación, previamente socializada con cada uno de sus integrantes, y explicó que, de acuerdo con el contenido de dicha ficha, los hechos que motivan la solicitud corresponden a un conflicto de naturaleza ejecutiva entre la Alcaldía Municipal de Saldaña y los señores demandantes FABIOLA APACHE, JENIFER KATERINE RUIZ APACHE, MARLON ESTIVEN RUIZ APACHE y MÓNICA CRISTINA GÓMEZ, derivado del no pago de las obligaciones impuestas mediante sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Ibagué, dentro del radicado No. 73001-33-33-009-2016-00353-00.

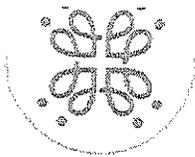
Conforme al análisis presentado, se determina en primer instancia que La PROCURADURÍA 106 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, solicita la comparecencia de la CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA, en virtud de lo ordenado en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, por lo que no se actúa como parte del proceso, sino como

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

interviniente del mismo, en cumplimiento de una función Constitucional y Legal de protección del patrimonio público.

Por lo tanto, se atiende la presente solicitud teniendo en cuenta que se debe precisar en las atribuciones de la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control, para determinar su intervención dentro del proceso que nos ocupa, pues este ente ejerce control fiscal conforme las competencias contenidas en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia el cual estableció el control fiscal como una función pública.

Adicionalmente, es necesario traer de presente el inciso 6 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2015, el cual establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL.

*(...) Para proteger el patrimonio público, el representante legal del municipio, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la territorial con competencia en el municipio de que se trate, **podrá objetar créditos a cargo del municipio cuando a su juicio no esté justificada la causa de la misma o el cumplimiento de las obligaciones que sirvieron como causa de la deuda.** Las acreencias objetadas serán excluidas del acuerdo conciliatorio y el objetante, o los demás intervinientes en la audiencia, podrán iniciar, dentro de los dos meses siguientes, la acción popular para proteger el derecho colectivo del patrimonio público en la que se decida la validez de la acreencia. En el proceso que siga dicha acción se podrá decretar, desde el inicio, la suspensión de la ejecutividad del acto en el que conste la obligación, cuando exista prueba siquiera sumaria o indicio que ponga en duda la causa del crédito. (...)" (Negrilla y cursiva fuera de texto)*

Se observa en el caso en concreto, que el título ejecutivo que se pretende hacer valer en contra del Municipio de Saldaña, Tolima, es una sentencia judicial, por lo que es menester traer a colación lo establecido en el artículo 297 y 192 de la Ley 1437 de 2011 , a saber:

"Artículo 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.

(...)"

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley ejusdem en su artículo 192, consagra la condición de que se cumpla el plazo de diez meses contados a partir de la ejecutoria de la Sentencia, para que la misma pueda ser exigible por medio del proceso ejecutivo:

"Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.

(...)

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

(...)

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud."

Para el caso en concreto, se observa que la sentencia judicial que declaró patrimonial y administrativamente responsable al Municipio de Saldaña, en el marco del medio de control de reparación directa, se encuentra debidamente ejecutoriada, además de haber transcurrido el lapso de 10 meses a partir de esta, por lo que es exigible por los demandantes por medio del proceso ejecutivo.

Además se pudo observar que el convocante cumplió con su obligación de acudir ante la entidad responsable para hacerla exigible, sin haber obtenido una respuesta favorable a la fecha.

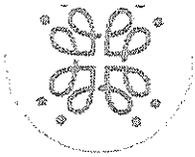
De acuerdo a lo señalado y por las razones argüidas, teniendo como base la competencia en este trámite conciliatorio extrajudicial de la Contraloría Departamental del Tolima, no es dable objetar los créditos a cargo del Municipio de Saldaña, puesto que las mismas se encuentran justificadas fácticas y jurídicamente; además, se observa que los convocantes, cumplieron la obligación de acudir ante la entidad territorial a solicitar el pago de lo ordenado en la Sentencia expedida por el juez administrativo.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

Sin perjuicio de lo anterior, es menester señalar que el pago de intereses moratorios genera un presunto detrimento patrimonial que debe ser conocido por esta Entidad de Control mediante una Actuación Especial de fiscalización conforme a las competencias establecidas en la Constitución y la Ley.

Lo anterior tiene asidero según lo establecido en la Ley 42 de 1993 y 610 de 2000, puesto que en el evento que un organismo público erogare dineros por conceptos de intereses moratorios, se generaría un detrimento patrimonial, en tanto la disposición de los recursos es innecesaria, ineficiente y no maximiza el patrimonio de la entidad.

Por lo anterior, la Directora Jurídica (E) recomienda al Comité de Conciliación de la Contraloría Departamental del Tolima, **NO PRESENTAR FORMULA DE CONCILIACIÓN DENTRO DE LA SOLICITUD**, por falta de legitimación por pasiva.

Dicho lo anterior, los integrantes del comité en atención a la recomendación dada por el Director Jurídico y previo análisis del caso, se acogen a lo expuesto por la Directora (E).

- 7. Propositiones y varios.** Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las once (11:04) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental

JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 10-06-2025

HORA: 09:00 a.m.

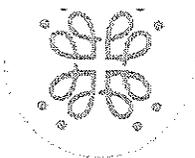
NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Diana Carolina Meneses Escobar	Directora Técnica Jurídica (E)	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF – Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

COMITÉ DE CONCILIACIÓN ACTA No. 012

En Ibagué, a los **diecinueve (19) días del mes de junio de 2025**, siendo las nueve (09:00) a.m., se reunieron en la Sala de Audiencias de la Contraloría Departamental del Tolima, los integrantes del comité de conciliación de la Contraloría Departamental, con el fin de dar cumplimiento a lo normado en el Decreto 1716 de 2009.

Orden del Día:

1. Llamado a lista y verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta No. 011 de fecha 10 de junio de 2025.
4. En cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022, la oficina jurídica quien tiene a su cargo la defensa de los intereses litigiosos de la entidad debe informar si a la fecha existe asunto a conciliar.
5. Propositiones y varios.

DESARROLLO DEL COMITÉ

1. Llamado a lista y verificación del quórum:

La Secretaria del Comité procede a llamar a lista y verificar el quórum, contestando:

- Dra. Carolina Giraldo Velásquez (presente)
Presidenta - Contralora Departamental del Tolima
- Dr. Shirle Pamela Barrios Vega (presente)
Secretaria Administrativa y Financiera
- Dr. Juan David Torres Bonilla (presente)
Director Técnico de Planeación
- Dra. Diana Carolina Meneses Escobar (presente)
Secretaria General
- Dr. Camilo Andrés Villanueva Campos (presente)
Director Técnico Jurídico

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

- Johana Alejandra Ortiz Lozano (presente)
Secretaria Técnica del Comité – Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal.

2. Lectura y aprobación del orden del día.

Una vez leído el orden del día, es aprobada por los integrantes del comité.

3. Lectura y aprobación del acta No. 011 de fecha 10 de junio de 2025.

Se procede dar lectura del Acta No. 011 de fecha 10 de junio de 2025, la cual una vez leída se pone en consideración y se somete a aprobación; siendo admitida la misma por los integrantes del comité.

4. Cumplimiento a lo normado en la Ley 2220 de 2022.

En cumplimiento de la Ley 2220 de 2022, procedieron a reunirse los integrantes del comité de conciliación, con el fin de revisar si existen temas objeto del comité de conciliación, para lo cual el doctor Camilo Andrés Villanueva Campos, Director Técnico Jurídico, informa a los asistentes que a la fecha no se han presentado asuntos para conciliar.

Los integrantes del comité de conciliación se dan por enterados de tal circunstancia.

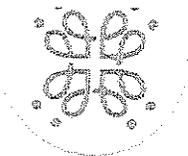
5. Proposiciones y varios. Los intervinientes manifiestan no tener un asunto adicional a tratar.

No siendo más los temas y proposiciones para tratar, se da por terminado el comité de Conciliación siendo las nueve y treinta (09:30) a.m. del citado día y se firma en constancia de ello por el presidente y el Secretaria Técnica del Comité, de conformidad con el numeral 1 del artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015.


CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ
Contralora Departamental


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Secretaria Técnica Comité

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
La Contraloría del ciudadano

CONTROL DE ASISTENCIA A COMITÉ

COMITÉ: DE CONCILIACIÓN ORDINARIO

FECHA: 19-06-2025

HORA: 09:00 a.m.

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS	FIRMA
Carolina Giraldo Velásquez	Contralora Departamental Presidenta	
Shirle Pamela Barrios Vega	Secretaria Administrativa Financiera	
Juan David Torres Bonilla	Director Técnico de Planeación	
Diana Carolina Meneses Escobar	Secretaria General	
Camilo Andrés Villanueva Campos	Director Técnico Jurídico	
Johana Alejandra Ortiz Lozano	Directora TRF - Secretaria Técnica	

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1